



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

Carpeta Judicial N°: FRO 30623/2025/3.

Legajo Fiscal N°: 222464/2025.

Sala de audiencias: audiencia virtual a través de la plataforma Zoom.

Fecha programada: 24/02/2026. Inicio: 10:48 hs. Fin: 12:09 hs.

Juez/ Tribunal: Juez Federal de Garantía, Dr. Aurelio Cuello Murúa.

Fiscal: Auxiliar Fiscal, Dr. Pablo Micheletti.

Investigado: B.D.R.

Defensa: Dra. C.A.B.

Fecha del hecho: 25/11/2025.

Delito investigado: transporte de estupefacientes -art. 5° inciso C Ley 23.737-.

Operador: Javier Musacchio.

Desarrollo de la audiencia: Guía de tiempo

00:03 Oficina Judicial: presenta la audiencia y los intervinientes.

01:20 Juez: da inicio formal a la audiencia, saluda a los presentes e identifica al imputado BDR, quien se encuentra acompañado por su defensora, la Dra. CAB, y al Auxiliar Fiscal en representación de la Fiscalía Federal. El Juez organiza el orden de la audiencia consultando al Auxiliar Fiscal. Informa que los dos puntos a tratar serán, primero, la ampliación del objeto de la investigación mediante una reformulación de la imputación, y segundo, la revisión de la medida de coerción. El Juez advierte que BDR se encuentra con el micrófono silenciado desde la Unidad Penal de Marcos Paz, por lo que solicita al personal que lo desactive a fin de permitirle expresarse antes de comenzar. La Dra. CAB confirma haber explicado previamente a su defendido el alcance de la audiencia. El Juez espera y pausa la grabación mientras se gestiona el inconveniente técnico.

05:30 se pausa la grabación por dos minutos aproximadamente.

05:35 Juez: se reanuda la grabación, el Juez explica a BDR que la audiencia tiene dos objetos: el primero es la reformulación de la investigación, donde el



Fiscal modificará o precisará el contexto fáctico de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho atribuido; mientras que el segundo es la revisión de la medida de coerción. El Juez le recuerda a BDR que, a partir de la reformulación, cuenta con el derecho de defensa material, pudiendo manifestarse, responder preguntas o abstenerse sin consecuencias perjudiciales. Concede la palabra al Auxiliar Fiscal.

07:45 Auxiliar Fiscal: expone la nueva plataforma fáctica, señalando que el avance de la investigación y los resultados finales de la pericia sobre el material estupefaciente secuestrado, generan la necesidad de ampliar el objeto de la investigación preparatoria. Indica que todos los elementos hallados, tanto en el vehículo como en el domicilio, formarían parte de un mismo hecho de tráfico con un mismo dolo, por lo que así serán atribuidos. Atribuye a BDR haber transportado el 25 de noviembre de 2025, con anterioridad a las 23:40 horas, a bordo de un vehículo Chevrolet Tracker blanco, dominio AE373HR, de su propiedad, el siguiente material estupefaciente: 665 pastillas de MDMA (éxtasis), 70 pastillas de LSD (dietilamida de ácido lisérgico), 20 troqueles de LSD en plancha, 207,76 gramos de cristal (MDMA éxtasis) y 310 gramos de ketamina. El transporte se habría realizado desde la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, hasta la intersección de la Ruta Nacional 19 y la Ruta Nacional 34, a la altura de la localidad de Angélica, provincia de Santa Fe. El hecho fue constatado por personal policial de la Unidad Operativa 2 de la Guardia Provincial de la Policía de Santa Fe, en el marco de la orden operacional N° 2058/2025, apostado en dirección oeste-este. El vehículo fue detenido por circular sin la chapa patente frontal, en infracción a la ley nacional de tránsito, lo que derivó en una requisita judicial que arrojó el hallazgo del material estupefaciente, además de tres teléfonos celulares y dinero en efectivo, todo ello secuestrado junto con el vehículo. Al día siguiente, el 26 de noviembre de 2025, con autorización judicial, se realizó un allanamiento en el domicilio real de BDR





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, donde se secuestró: 19 trozos de pastillas de MDMA éxtasis (5,8 gramos), dos bolsas tipo Ziploc con MDMA éxtasis semigranulado (7,79 gramos), dos bolsas tipo Ziploc con vestigios de ketamina (polvo rosado), una bolsa con 60,39 gramos de ion carbonato (sustancia de corte), un molinillo de café con vestigios de ketamina, un cuaderno de anotaciones posiblemente vinculado a la producción y comercialización de estupefacientes, una balanza de precisión negra, un recipiente con aromatizante "flavor" frutilla, un recipiente de colorante comestible "foodidad" y medicamentos como Rexulti, Brexprasol, Paracetamol y Loratadina. La calificación jurídica provisoria es transporte de estupefacientes, conforme el artículo 5, inciso C, de la Ley 23.737, en calidad de autor. Enumera los elementos de prueba.

15:12 Juez y Auxiliar Fiscal: el Juez verifica que la modificación consiste esencialmente en la incorporación de los elementos hallados en el allanamiento domiciliario, los cuales no habían sido formalmente atribuidos en la audiencia anterior. El Auxiliar Fiscal lo confirma.

15:30 Juez y BDR: el Juez se dirige a BDR para verificar que haya comprendido la ampliación del objeto de investigación conforme al artículo 259 del Código Procesal Penal Federal, que abarca los elementos obtenidos en las órdenes de registro domiciliario. BDR confirma haber comprendido todo en detalle. A continuación, BDR hace uso de la palabra y manifiesta que desea acercarse a su hija y a su familia. Relata que siempre trabajó desde la adolescencia, que no tuvo oportunidad de estudiar, y que hace 30 días que no ve a su hija, lo que le genera un profundo dolor. Menciona que trabajó en la Municipalidad de Paraná, que fue despedido en circunstancias que considera injustas y que tuvo que rehacer su vida por su hija. Solicita al Juez que tenga en consideración su situación familiar y que le permita volver a su casa con sus padres y su hija, cuyo cumpleaños se acerca en marzo.



18:50 Juez y BDR: el Juez consulta a BDR si, en el marco de la ampliación del objeto, está dispuesto a responder preguntas sobre el hecho. BDR declina responder preguntas sobre el hecho. Agrega que tiene amigos, familia unida y que siempre vivió junto a sus padres, y reitera su pedido de poder estar cerca de su hija, quien lo reclama todos los días. Insiste en que no tiene otro lugar adonde ir más que su casa.

20:51 Juez: señala a BDR que sus manifestaciones sobre querer estar con su familia guardan relación directa con el segundo punto de la audiencia, que es la medida de coerción. Le explica que no es el momento procesal adecuado para responder a ese pedido, ya que primero se debe escuchar al Fiscal sobre la medida de coerción, luego a la Dra. CAB, y recién entonces el Juez se pronunciará. El Juez invita a BDR a continuar si desea agregar algo sobre la ampliación del hecho, o bien difiere la otra cuestión para el momento correspondiente. Finalmente, cede la palabra a la Dra. CAB para que se exprese sobre el primer punto.

23:00 Dra. CAB: se opone a la pretendida reformulación de la plataforma fáctica. Sostiene que, con total respeto hacia la posición fiscal, en realidad no se ha modificado nada sustancial, sino que simplemente se hace mención a evidencias fundantes consistentes en las actas del procedimiento realizado en el domicilio de BDR el 26 de noviembre de 2025. Señala que el Fiscal ya tenía conocimiento de esas evidencias desde el momento primigenio de la acusación y que no las ha vinculado con ningún hecho nuevo y concreto. Sostiene que la sola referencia al hallazgo de los elementos en el domicilio, no configura un hecho nuevo apto para fundar una reformulación. Indica que el único elemento nuevo aportado es el resultado pericial, el cual no suma nada a lo que ya era conocido al momento de la audiencia anterior. Concluye que la pretensa reformulación no constituye una modificación de plataforma fáctica en los términos del artículo 259 del Código Procesal Penal Federal, dado que dicho artículo refiere a la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

atribución de nuevos hechos al imputado. Anticipa que solicita que esta reformulación no tenga efectos sobre la medida de coerción cuya prórroga será solicitada por el Fiscal.

28:52 Juez: agradece a la Dra. CAB e invita al Auxiliar Fiscal a cerrar la cuestión antes de pasar al segundo punto.

29:00 Auxiliar Fiscal: aclara que en la audiencia anterior no se le atribuyeron formalmente los elementos hallados en el domicilio, solo se mencionaron como "elementos de contexto" por cuanto aún restaba determinar de qué sustancias se trataba y si correspondía un nuevo hecho en concurso real o ideal. A partir de la pericia final, se incorporan ahora en la atribución tanto los materiales estupefacientes ya determinados, como las sustancias de corte y elementos vinculados a la producción de estupefacientes. Explica que la calificación jurídica no se altera porque se trata de un mismo hecho y una unidad de acción, dado que BDR salió de su domicilio, donde tenía material estupefaciente, y fue interceptado transportando sustancias coincidentes con las halladas en su casa. Señala también que los pesajes definitivos del material -en algunos casos levemente menores a los preliminares- son en beneficio del imputado, y que esta comunicación se realiza para respetar el derecho de defensa en juicio y el principio de congruencia de cara a una futura acusación formal. Concluye que no corresponde hacer lugar al planteo de la defensa.

31:37 Juez y Dra. CAB: el Juez consulta a la Dra. CAB si desea agregar algo. Ella aclara que si el Fiscal está atribuyendo una tenencia de estupefacientes debería precisarlo en la plataforma fáctica, y que en definitiva la plataforma permanece igual desde el inicio. Insiste en que esta reformulación no debe ser tenida en cuenta para prolongar la investigación penal preparatoria, dado que todas estas circunstancias ya eran conocidas desde noviembre del año anterior.



Aclara que todo lo relativo a la calificación jurídica será materia del juicio oral. Solicita al Juez que tome en consideración este punto a los efectos de lo procesal que será debatido en la segunda parte de la audiencia.

33:58 Juez: sintetiza el primer punto de la audiencia. Señala que lo más relevante como juez federal de garantía es verificar que BDR haya comprendido el hecho por el cual está vinculado al proceso y las evidencias atribuidas. Indica que la Dra. CAB entiende que no existe un nuevo hecho sino el mismo hecho de transporte, mientras que el Fiscal sostiene que se incorporan nuevos elementos fundantes. El Juez entiende que el primer punto se ha cumplimentado. BDR comprende el hecho imputado y su calificación provisoria, se ha resguardado su derecho de defensa y el principio de congruencia procesal. Da por cerrado el primer punto con las salvedades planteadas por ambas partes.

36:11 Juez: da paso al segundo punto de la audiencia, para tratar la medida de coerción. Recuerda a BDR que se encuentra bajo prisión preventiva y cede la palabra al Auxiliar Fiscal para que informe la fecha de vencimiento y la pretensión de la Fiscalía al respecto.

36:32 Auxiliar Fiscal: informa que la prisión preventiva y el plazo de investigación fueron dispuestos el 28 de noviembre de 2025 por 90 días corridos, con vencimiento el 26 de febrero de 2026. Solicita la extensión de ambos plazos por 90 días corridos adicionales, con nuevo vencimiento el 27 de mayo de 2026, conforme al artículo 223, octavo párrafo, del Código Procesal Penal Federal. Sostiene que los fundamentos de la medida original, basados en los elementos de convicción suficientes, peligro de fuga y peligro de entorpecimiento, subsisten y se han agravado. Menciona las nuevas evidencias recabadas. Refiere a la desintervención de tres teléfonos celulares; dos de ellos fueron aperturados con extracción de datos informáticos. El teléfono personal del imputado no pudo ser aperturado forzosamente por limitaciones tecnológicas del dispositivo UFED. Menciona informes de organismos públicos y privados, entrevistas testimoniales





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

al personal policial y testigos de actuación, requerimientos a Migraciones y análisis de respuestas de entidades bancarias y billeteras virtuales. Destaca que, en materia financiera, entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025 se registraron movimientos en las cuentas y billeteras virtuales de BDR superiores a \$128.000.000, de los cuales aproximadamente \$104.000.000 fueron ingresos recibidos por BDR, equivalentes a un promedio de \$10.000.000 mensuales, superando en algunos meses los \$12.000.000. Señala que estos montos no guardan relación con la situación laboral del imputado, dado que, según informes socioambientales y entrevistas a sus padres, BDR no trabaja desde hace más de un año. La Municipalidad de Paraná confirmó que BDR se desempeñó como personal de planta permanente en la Dirección de Parques y Paseos de la Secretaría de Servicios Públicos, habiendo ingresado el 30 de febrero de 2017 y siendo desvinculado en agosto de 2024 por inasistencias reiteradas e injustificadas. Informa que el aforo de la ARCA sobre el material estupefaciente secuestrado en el vehículo superó los \$50.000.000, sin contar lo secuestrado en el allanamiento. Al momento del hecho, BDR transportaba además \$124.700 en efectivo y 400 dólares en billetes. Las anotaciones del cuaderno secuestrado refieren a tipos de drogas sintéticas y montos de dinero vinculados a compras y ventas, algunos de los cuales ya han sido identificados en los registros de las billeteras virtuales. Respecto a antecedentes penales, informa que el 11 de agosto de 2021 BDR fue condenado a 3 años de prisión de ejecución condicional por ser autor del delito de abuso sexual con acceso carnal de una víctima de 8 años. No obstante, dado que el hecho fue cometido cuando BDR tenía 17 años, no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia. Señala también que en 2019 BDR fue beneficiado con una suspensión de procedimiento a prueba por un hecho tipificado como robo agravado con arma de fuego cuya aptitud de disparo no pudo acreditarse, cometido siendo mayor de edad. Recuerda que la pena en expectativa por el hecho investigado imposibilita una condena condicional,



conforme el artículo 221 del Código Procesal Penal Federal. En relación al análisis de antenas y cámaras de seguridad de Rafaela, indica que BDR salió de Paraná aproximadamente a las 19:00 horas del día del hecho, llegó a Rafaela aproximadamente a las 21:00 horas y emprendió la retirada alrededor de las 23:00 o 23:15 horas. Los motivos de este viaje exprés no han sido justificados. Se detectaron además viajes previos del imputado a Pilar, provincia de Buenos Aires, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que sugiere la posible existencia de una red de contactos vinculada al narcotráfico. Esta circunstancia refuerza el peligro de entorpecimiento probatorio en caso de recuperar la libertad. Se investiga paralelamente una potencial escala superior dentro de la estructura criminal. El Auxiliar Fiscal también informa que resta producir un informe requerido a la ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) con miras a una potencial atribución del delito de lavado de activos. Concluye solicitando la extensión de la prisión preventiva y de la investigación penal preparatoria por 90 días corridos, con vencimiento el 27 de mayo de 2026, entendiendo que los plazos son idóneos, razonables, proporcionales y necesarios.

50:58 Juez: cede la palabra a la Dra. CAB para que se expida sobre el pedido de prórroga.

51:14 Dra. CAB: se opone a la prórroga de la prisión preventiva por el término solicitado. Señala que el artículo 210 del Código Procesal Penal Federal prevé nueve medidas alternativas a la prisión preventiva para asegurar la comparecencia del imputado o evitar el entorpecimiento probatorio, y que la prisión preventiva -la medida más gravosa- solo procede cuando las restantes no resulten suficientes. Sostiene que el Fiscal no ha justificado suficientemente con arreglo a las circunstancias del caso y a las personales del imputado la presunción de que BDR no se someterá al proceso o entorpecerá la investigación, y que tampoco se ha acreditado ningún acto concreto de entorpecimiento. Indica que la presunción legal es *juris tantum* y la carga de desvirtuarla corresponde al





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

Fiscal. Analiza las pautas del artículo 221 del Código Procesal Penal Federal. Señala que el arraigo está probado, dado que los propios informes del Fiscal revelan que los padres de BDR fueron ubicados en el domicilio para el informe socioambiental. Destaca que BDR tiene una hija y que tuvo trabajo estable, sosteniendo que la desvinculación de la Municipalidad de Paraná pudo haberse debido a una ordenanza que impide el desempeño de personas condenadas, y no por inasistencias. Señala que BDR ha tenido un comportamiento intachable durante el procedimiento, sin incurrir en rebeldías ni proporcionar información falsa sobre su domicilio o identidad. Reitera el principio de inocencia y señala que lo argumentado por el Fiscal para fundar la prórroga corresponde a lo que será materia de juicio oral. En materia de entorpecimiento probatorio, cita el artículo 222 del Código Procesal Penal Federal, que exige indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado destruirá prueba, hostigará testigos, influirá en falsedades o inducirá conductas a otros. Sostiene que el Fiscal no ha aportado ningún elemento concreto en ese sentido, más allá de alegaciones genéricas. Cuestiona de qué modo BDR podría entorpecer la realización de un informe pendiente de ARCA estando privado de la libertad. Solicita el cese de la prisión preventiva con fijación de domicilio en la ciudad de Paraná, jurisdicción de la comisaría 12, en el domicilio de la progenitora del imputado. En subsidio, solicita el cumplimiento de la prisión preventiva en modalidad domiciliaria, con o sin dispositivo de monitoreo electrónico. Agrega que está en juego el interés superior de la hija menor de BDR, quien tiene derecho a la cercanía con su progenitor, y que la privación de libertad constituye una pena anticipada, debiendo respetarse el principio de humanidad de las penas.

01:01:45 Juez y Auxiliar Fiscal: el Juez cede la palabra al Auxiliar Fiscal para que se expida sobre las alternativas propuestas por la defensa. El Auxiliar Fiscal se opone a cualquier medida alternativa a la prisión preventiva, sosteniendo que ninguna de ellas podría mitigar los riesgos señalados, los cuales no solo se



sostienen sino que se han agravado. Insiste en que el caso se encamina hacia una acusación formal y eventualmente a juicio, y que los 90 días solicitados son necesarios para completar la investigación, incluyendo la hipótesis de lavado de activos y la identificación de eslabones superiores en la cadena del narcotráfico, y poder presentar dicha acusación.

01:04:17 Juez y Dra. CAB: la Dra. CAB ratifica todo lo expresado y solicita al Juez que tenga presente las manifestaciones de BDR, que es una persona joven con una hija pequeña que lo requiere, el Servicio Penitenciario Federal no cuenta con disponibilidad para que BDR esté más cerca de su familia, y la modalidad domiciliaria puede ser eficaz para salvaguardar los fines del proceso. Reitera el principio de humanidad de las penas.

01:05:50 Juez: procede a resolver la cuestión, con debida motivación y fundamentación conforme al artículo 111 del Código Procesal Penal Federal. Recuerda que deben analizarse tres presupuestos: el *fumus comissi delicti* -presupuesto material-, el peligro de fuga y el peligro de entorpecimiento probatorio. Sobre el presupuesto material, tiene por acreditada la probabilidad de que BDR haya transportado el 25 de noviembre de 2025 material estupefaciente —665 pastillas de éxtasis, 70 de LSD, 20 troqueles de LSD, 207 gramos de cristal y 310 gramos de ketamina— a bordo del Chevrolet Tracker, en el marco de los hechos descriptos, calificados provisoriamente bajo el artículo 5, inciso C, de la Ley 23.737. Respecto del peligro de fuga, lo tiene por acreditado con base en el artículo 221, inciso B, del Código Procesal, que refiere a la gravedad del hecho, la pena esperada y la imposibilidad de condena condicional. Suma a ello las facilidades económicas del imputado para abandonar el país u ocultarse, en función del flujo de dinero registrado y la existencia de posibles terceros involucrados. Señala que, si bien la defensa cuestionó el carácter conjetural de estos peligros, entiende que en las condiciones actuales de la audiencia los mismos son concretos. En relación al peligro de entorpecimiento, lo tiene por





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

acreditado en función de la investigación en curso sobre eslabones superiores de la cadena del narcotráfico. Sin embargo, advierte que, habiéndose ya desintervenido los tres teléfonos, levantado secretos fiscales, bancarios, bursátiles y financieros, tomado testimonios y solicitado informes a Migraciones, bancos y billeteras virtuales, la principal diligencia pendiente es el informe de la ARCA vinculado a una posible investigación de lavado de activos. Señala que estas investigaciones suelen ser extensas en el tiempo y que no puede mantenerse la privación de libertad de BDR indefinidamente a la espera de dichos informes. Instruye al Auxiliar Fiscal a gestionar con urgencia la respuesta de ARCA. En función de lo expuesto S.S. RESUELVE: **I) No hacer lugar a las medidas alternativas solicitadas por la defensa de cese o modalidad domiciliaria. II) Hacer lugar parcialmente a la prórroga de la prisión preventiva solicitada de BDR, fijando el plazo en 60 días corridos**, contados a partir del vencimiento original del 26 de febrero de 2026, por considerarlo un plazo necesario, suficiente, razonable e idóneo para que el Fiscal avance con la acusación formal o explore la posibilidad de un acuerdo en el marco del Código Procesal Penal Federal. **III) Prorrogar por el mismo plazo de 60 días corridos la investigación penal preparatoria.**

01:16:42 Auxiliar Fiscal: aclara, luego de efectuar los cálculos, que el nuevo vencimiento de ambos plazos -prisión preventiva e investigación penal preparatoria- operará el 27 de abril de 2026.

01:17:43 Juez: da por finalizada la audiencia.

Elementos secuestrados:

Estupefacientes:



Procedimiento: 665 pastillas de MDMA (éxtasis), 70 pastillas de LSD (dietilamida de ácido lisérgico), 20 troqueles de LSD en plancha, 207,76 gramos de cristal (MDMA éxtasis) y 310 gramos de ketamina.

Allanamiento: 19 trozos de pastillas de MDMA éxtasis (5,8 gramos), dos bolsas tipo Ziploc con MDMA éxtasis semigranulado (7,79 gramos), dos bolsas tipo Ziploc con vestigios de ketamina (polvo rosado), una bolsa con 60,39 gramos de ion carbonato (sustancia de corte).

Armas de fuego:

Teléfonos celulares: un (1) teléfono celular iPhone de carcasa color negro con funda plástica transparente, un (1) teléfono celular marca Motorola, carcasa color celeste sellado, y un (1) teléfono celular iPhone color negro con funda de dibujo de una moto.

Dinero: 124.700 pesos, 400 dólares estadounidenses.

Otros:

Procedimiento: vehículo marca Chevrolet modelo Tracker, color blanco, dominio AE373HR.

Allanamiento: un molinillo de café con vestigios de ketamina, un cuaderno de anotaciones posiblemente vinculado a la producción y comercialización de estupefacientes, una balanza de precisión negra, un recipiente con aromatizante "flavor" frutilla, un recipiente de colorante comestible "foodidad" y medicamentos como Rexulti, Brexprasol, Paracetamol y Loratadina.

Se deja constancia que el acto procesal se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema Lex 100 en la carpeta judicial n° FRO 30623/2025/3, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

